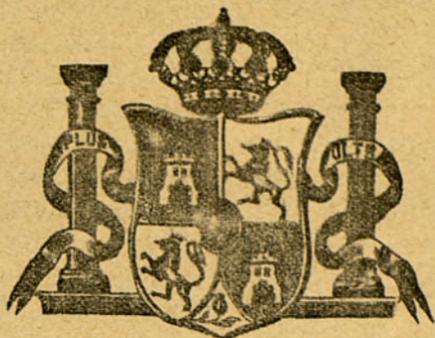


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.	
Por un año....	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'40
Por tres id.....	4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65
Por tres id.....	6
Un número.....	0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 117.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA EL PROCEDIMIENTO EN LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS, DICTADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 19 DE OCTUBRE DE 1889.

(Continuacion.)

Art. 32. El encargado del Registro anotará también en todos los documentos la fecha en que los reciba y el número ó signo que los relacione con aquel, autorizando la anotación con el sello de entrada.

La salida se hará también constar por medio de otro sello que, como el de entrada, estampe cada día la fecha correspondiente, prescindiendo de la que lleven los documentos.

Art. 33. Los que sean parte en un expediente administrativo podrán enterarse en el Registro de la oficina del estado y curso del asunto.

Art. 34. Las reclamaciones se presentarán en el Registro general de la dependencia.

Al hacerse la presentación se exhibirá la cédula personal de los interesados, en la forma que se halla determinada por la Instrucción relativa á dicho impuesto y se tomará razón de ella al pie de la instancia, si no constasen sus circunstancias en la misma.

Sin este requisito no se dará curso á las solicitudes, pero se hará la conveniente advertencia al reclamante para que pueda cumplirlo.

Art. 35. No se acompañará la cédula á las reclamaciones que presenten las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos; pero si reclaman por medio de apoderado, este deberá exhibirla.

Respecto de asociaciones y demás entidades jurídicas, se acompañará la cédula de su Presidente ó Gerente.

Art. 36. Formará cabeza de expediente la primera solicitud del interesado que reúna los caracteres de reclamación, conforme á lo dispuesto en el art. 1.º de este reglamento, ó el acuerdo de la autoridad administrativa que haya mandado formarlo,

Las sucesivas minutas, oficios, instancias y demás documentos, tan luego como se hallen decretados, se irán incorporando y foliando por orden correlativo, según el número que les haya correspondido en el Registro.

Las diligencias, dictámenes ó notas y los decretos ó acuerdos, no se extenderán en pliego separado, sino á continuación de los documentos, formando parte íntegra del expediente.

Las notas é informes se suscribirán con firma entera por los empleados que los emitan. Las providencias de mera tramitación se autorizarán con media firma. Las demás resoluciones se suscribirán con firma entera.

Art. 37. De todo documento que se una se tomará nota en el expediente y se hará un extracto, cuando proceda, dentro de los

ocho días siguientes á su incorporación.

Si lo que hubiera de extractarse fuera un expediente ya formado, ó en vista de él se hubiese de decretar marginalmente, el plazo dentro del cual habrá de verificarse será el de quince días.

Art. 38. En el mismo plazo, el Jefe del Negociado y en otro igual el de la Sección, en su caso, redactarán su dictámen proponiendo lo que estimen al de la dependencia, el cual, así como cada uno de los funcionarios llamados á intervenir en el expediente, dictarán ó consultarán respectivamente la resolución que proceda dentro del preciso término de quince días.

Art. 39. El plazo señalado en el artículo anterior se limitará á ocho días cuando se trate de acuerdos de mera tramitación.

Art. 40. Cuando haya que pedir informe á alguna otra dependencia ó funcionario, estos lo evacuarán dentro de un mes.

Si residieran en las islas Canarias, se extenderá este plazo á dos meses; si en las Antillas, á cuatro; y si en las islas Filipinas, á ocho. Cuando se trate únicamente de la remisión de documentos, estos plazos se reducirán á la mitad.

Art. 41. En los casos en que fuese preciso pedir informe á cualquiera de los Cuerpos consultivos de la Administración Central, estos lo evacuarán en el término de dos meses.

Art. 42. En las dependencias donde empiece un expediente se irá haciendo simultáneamente con su tramitación un extracto por separado, donde se irán registrando diligencias é informes con la su-

ficiente extensión para formar juicio de los mismos.

Además del extracto en la forma que se señala en el párrafo anterior, se anotarán en el Registro especial de cada Negociado todos aquellos trámites que tengan por objeto pedir informes ó documentos á las distintas secciones ú oficinas de la misma dependencia y las providencias que los acuerden ó que pongan término al expediente.

Art. 43. No será necesario extracto en los expedientes que se resuelvan en primera y única instancia ante las oficinas provinciales.

Se hará, sin embargo, cuando los expedientes tengan que elevarse á una oficina superior por virtud de cualquier recurso extraordinario.

Art. 44. Dentro de los quince días siguientes á haberse recibido un expediente ó los antecedentes necesarios en las oficinas á que corresponda conocer de los recursos de apelación, de queja y de los demás que comprende este reglamento, se hará el correspondiente extracto, en el que se anotarán las fechas y folios á que se haga referencia.

Art. 45. Las oficinas centrales pueden reclamar de sus subordinadas copia de los extractos de los expedientes cuando estos no hayan sido elevados para su decisión por tratarse de algún incidente ó recurso extraordinario.

Art. 46. Los expedientes se tramitarán formando un conjunto armónico, en términos que en ellos consten y formen parte integrante del mismo todos los oficios, documentos, minutas ó informes, cua-

lesquiera que hubieren sido las dependencias ó centros que intervengan en su despacho.

Art. 47. Cuando dos ó mas expedientes tengan tal alcance que la resolución del uno haya de influir en la que en el otro se adopte, se cuidará de relacionarlos entre sí por medio de notas de referencia, que firmará el Jefe del Negociado respectivo.

Art. 48. En el despacho de los expedientes se guardará en cada Negociado el órden riguroso de entrada, salvo que por el Jefe de la dependencia que haya de resolver el expediente se dé órden motivada y escrita en contrario.

Todo acuerdo se pondrá en ejecución dentro del plazo de tres dias.

Seccion tercera.

De las horas y dias hábiles.—De los términos para presentar reclamaciones.—De las notificaciones.

Art. 49. La presentación de instancias y diligencias administrativas y la tramitación de los expedientes deben tener lugar en horas y dias hábiles.

Son horas hábiles las señaladas para el despacho diario en cada oficina. Estas cuidarán de anunciarlas en el Boletín oficial de la provincia y por medio de una tablilla ó cuadro que deberá hallarse constantemente expuesto al público en el local de las mismas.

Son dias hábiles todos los del año, menos los domingos y fiestas enteras religiosas y civiles y los en que esté mandado ó se mandare que vaquen las oficinas.

Los Jefes de las mismas podrán habilitar las horas y dias inhábiles cuando en su concepto hubiese causa urgente que lo exija.

Art. 50. Los plazos señalados por dias en este reglamento se entenderán de dias hábiles, y los que lo sean por meses, de dias naturales.

Cualquier plazo que concluya en dia inhábil se considerará prorogado al primero hábil siguiente.

Art. 51. Los términos comenzarán á correr, aunque no se exprese, desde el dia siguiente al de la notificación administrativa hecha en la forma que prescribe este reglamento.

Sin embargo, cuando una persona que no haya sido notificada, citada ó emplazada en forma, se diese en el expediente ó en escrito que presente por suficientemente enterada de la diligencia ó providencia de que se trate, surtirá

desde entonces todos sus efectos sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiere incurrido el funcionario que hubiese cometido la falta.

(Continuará).

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

D. ANTONIO BOTIJA Y FAJARDO, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Justo Gomez y Cortazar, vecino de Bilbao, en el dia de ayer, un escrito para registrar una mina de hierro y otros metales con el nombre de Rodrigo, en terreno comun y de particulares, término del pueblo de Cubilla, Ayuntamiento de Tobalina, sitio llamado Cañada, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una piedra que existe en el ángulo Sur del lado Oeste de la propiedad de los herederos de D. Manuel Gomez y Barredo, y desde él en direccion Norte se medirán 300 metros y se fijará la primera estaca, de esta en direccion Este se medirán 300 metros y se fijará la segunda estaca, de esta en direccion Sur se medirán 300 metros y se fijará la tercera estaca, de esta en direccion Oeste se medirán 300 metros, donde se encontrará el punto de partida y se colocará la cuarta estaca, quedando cerrado el perímetro, cuya superficie es de doce pertenencias.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de 60 dias, en inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 3 de Abril de 1890.

ANTONIO BOTIJA.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

Seccion de Derecho.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 31 de Marzo de este año, comunica á esta Junta la Real órden que sigue:

«Examinado el expediente instruido á instancia del Maestro de la Escuela del pueblo de Arraya, de esa provincia, D. Juan Palacios, que solicita le sean concedidos los beneficios de la obra pia fundada en aquel, por D. Francisco Vilumbrales, en favor de la

enseñanza; y resultando del mismo que la instancia referida fué informada favorablemente por los Sres. Alcalde y Cura párroco de dicho pueblo, Patronos de la referida fundacion, y que en 12 de Enero de 1889 devuelta la instancia por el Alcalde á la Junta, esta, en 9 de Febrero, acordó resolver asimismo favorablemente la pretension del Maestro D. Juan Palacios, añadiendo en el citado acuerdo que se hace urgente proceder á la regularizacion de la obra pia, para lo cual dispone se dé audiencia al Alcalde y Cura párroco, con objeto de que acrediten su personalidad como tales Patronos; que en vista de este acuerdo, en 22 de Marzo próximo pasado, al evacuar la audiencia dichos Patronos, renuncian ambos el derecho de administrar los bienes y valores de la obra pia; y que en virtud de estos antecedentes, la Junta de Beneficencia de esa provincia solicita de este Centro se le confíe la administracion y patronazgo de la fundacion. Considerando que además de ser perfectamente justa la pretension del Maestro D. Juan Palacios, el expediente de referencia se halla bien formado, y que si bien la renuncia de los Patronos de seguir entendiéndose en todo lo que concierne á actos de la administracion de la obra pia, no está hecha en forma perfectamente legal, se desprende desde luego de la comunicacion de aquellos que se hallan conformes en que la Junta de Beneficencia se encargue de todo lo á ella referente, como administracion, cobro y pago en lo sucesivo al Maestro de la villa, así como de la liquidacion de una inscripcion de Deuda pública, producto de la redencion de un censo: S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido conceder, con arreglo al caso 9.º del artículo 11 de la instruccion de 27 de Abril de 1875, el patronazgo y administracion á la Junta de Beneficencia de esa provincia como lo tiene solicitado, debiendo hacerse cargo de todos los valores pertenecientes á la misma fundacion. Lo que de Real órden comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Y enterada dicha Corporacion en su sesion de 15 del actual ha acordado publicar la precedente Real órden en este Boletín oficial para conocimiento de las oficinas públicas y particulares á que pueda afectar tal resolución, sin perjuicio además de que puedan rescatar el ejercicio del patronazgo los que se consideren con título para ello, solicitándolo en forma por conducto de esta Junta.

Burgos 24 de Abril de 1890.—El Gobernador, Presidente, Antonio Botija. — P. A. D. L. J., Daniel Gonzalez Miguel, Secretario.

DELEGACION DE HACIENDA.

Minas.—Circular.

Cumplido por varios mineros de esta provincia el deber que les impone el art. 22 de la Instruccion de 9 de Abril de 1889, presentando en esta Administracion de contribuciones las relaciones de productos mineros brutos obtenidos durante el tercer trimestre del actual año económico en las concesiones de que son arrendatarios ó administradores, he dispuesto se haga público el resultado que aquellas ofrecen, detallándose á continuacion.

Nombre de las minas.	Término donde radican.	Nombre del dueño.	Producto obtenido en Kilo-gramos.	Clase del mineral.	Valor del quintal en la boca de la mina. Pesetas.	Valor íntegro del mineral en su totalidad. Pesetas.	Impuesto al 4 por 100 sobre el producto íntegro. Pesetas.	Observaciones.
Santa Javiera.	Monterrubio.	D. Francisco Marcos.	60000	Hierro.	0'50	300	3	"
Intermedia San Pedro.	Cerezo de Riotiron.	Sociedad La Constanancia.	800	Tenarrita.	0'50	400	4	"
Petrolifera Española.	Huidobro.	Laureano H. Santos.	"	Asfalto.	"	"	"	Negativa
Ventura y Luciana.	Pineda de la Sierra.	Vinda é hijos de Errazquin.	500	Cobre.	0'50	250	2'50	"
San Roque.	Villaespasa y Ruppelo.	Gabriel de la Muela.	"	Hierro.	"	"	"	Negativa

Cuyos datos se publican por medio de este periódico oficial con arreglo á lo dispuesto en el art. 28 de la Instruccion arriba expresada

para que puedan reclamar contra los mismos cuantos los consideren inexactos, advirtiéndose además que las relaciones referentes á las restantes minas de la provincia, no han sido presentadas, incurriendo los interesados en las responsabilidades que para tales casos establecen las disposiciones vigentes.

Burgos 18 de Abril de 1890.—Cayetano G. Novelles.

INTERVENCION DE HACIENDA.

Relacion de las cantidades que corresponde percibir á los pueblos del partido de Lerma como importe de los recargos municipales sobre las contribuciones territorial é industrial del actual ejercicio que han tenido ingreso en el Tesoro desde 1.º de Julio á 28 de Febrero últimos.

AYUNTAMIENTOS.	IMPORTE DE LOS RECARGOS MUNICIPALES.		
	CONCEPTO.		TOTAL.
	Territorial. Ptas cénts..	Industrial. Ptas. cénts.	
Abellanosa de Muñó.....	89'22	»	89'22
Cabañes de Esgueva.....	3'69	»	3'69
Castrillo Solarana.....	0'47	»	0'47
Cebrecos.....	0'35	»	0'35
Ciadancho.....	44'39	»	44'39
Cilleruelo de Abajo.....	2'66	»	2'66
Cilleruelo de Arriba.....	1'52	»	1'52
Ciruelos de Cervera.....	0'28	»	0'28
Cogollos.....	22'72	»	22'72
Covarrubias.....	19'97	»	19'97
Madrigalejo.....	6'17	»	6'17
Mahamud.....	23'75	»	23'75
Mazuela.....	20'67	»	20'67
Omillos de Muñó.....	6'03	»	6'03
Peral de Arlanza.....	28'69	»	28'69
Pinilla Trasmonte.....	0'73	»	0'73
Presencio.....	39'42	»	39'42
Quintanilla del Agua.....	44'44	»	44'44
Quintanilla de la Mata.....	3'47	»	3'47
Revilla Cabriada.....	12'68	»	12'68
Royuela.....	8'05	»	8'05
Retuerta.....	»	1'14	1'14
Santa Maria del Campo.....	52'66	»	52'66
Tordomar.....	5'24	0'44	5'68
Torreçilla del Monte.....	0'53	»	0'53
Torrepadre.....	137'33	»	137'33
Torresandino.....	15'11	»	15'11
Tórtoles.....	26'73	1'76	28'49
Valdorros.....	9'54	»	9'54
Villahoz.....	29'94	»	29'94
Villalmanzo.....	8'08	»	8'08
Villamayor de los Montes.....	5'53	»	5'53
Villangomez.....	16'93	»	16'93
Villaverde del Monte.....	18'77	»	18'77
Zael.....	9'01	»	9'01

Burgos 25 de Abril de 1890.—El Interventor de Hacienda, Alvaro Solano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Marciano Irazu y Diaz, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en la demanda de que se hará mencion, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos á 22 de Abril de 1890, el Sr. D. Bernardo Cuadrao y Cotorro, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos ejecutivos que en él penden y se sustancian, entre partes, de una, como ejecutante, D. Baltasar Nieto Reoyo, vecino de Arlanzon, dirigido por el Abogado del Colegio de esta Capital D. Juan Merino, representado por el Procurador

D. Gregorio Pineda y de otra, como ejecutado, D. Mauricio Villafranca Juez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Arlanzon, sobre pago de 2035 reales, intereses de un 6 por 100 y costas.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados para pago de los 2035 reales de principal, intereses de un 6 por 100 anual desde el vencimiento del plazo hasta su efectivo pago y costas causadas y que se causen, en las cuales se condena al ejecutado D. Mauricio Villafranca Juez. Asi por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Bernardo Cuadrao.—Ante mí, Marciano Irazu.

Y á fin de que se inserte en el Boletín oficial de esta provincia la cabeza y parte dispositiva de la

sentencia dictada en los autos á que se refiere este testimonio y sirva de notificación al ejecutado D. Mauricio Villafranca Juez, expido el presente, que firmo en Burgos á 24 de Abril de 1890.—Marciano Irazu.—V.º B.º—Bernardo Cuadrao

Briviesca.

D. Pedro Nolasco Araco y Gil, Juez municipal de Briviesca, encargado del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente y en virtud de lo acordado en el día de ayer por este Juzgado en el expediente de declaracion de herederos abintestato, que aceptan á beneficio de inventario la herencia de D. Ildefonso Alonso Gomez, natural y vecino que fué de Cameno, de este partido, se cita á los acreedores contra el caudal hereditario dejado por el mismo, para que en el día 8 del próximo mes de Mayo y hora de las ocho de su mañana acudan á dicho pueblo y casa que habitó el finado á presenciar si les conviniere el inventario de los bienes relictos.

Dado en Briviesca á 23 de Abril de 1890.—Pedro N. Araco.—Ante mí, Miguel Astarloa.

EDICTO.

D. Emilio Eguilez y Fernandez, Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Burgos, núm. 58,

Hallándome instruyendo sumaria de orden superior por el delito de desercion cometido por el recluta de dicha zona, núm. 20 del reemplazo de 1889, Eugenio Apétegui Saez:

Usando de las facultades que en estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de 30 dias comparezca en el Cuartel de San Pablo de esta ciudad á dar sus descargos, en la inteligencia de que de no verificarlo se seguirá la causa en ausencia y rebeldia.

Dado en Burgos á 18 de Abril de 1890.—Emilio Eguilez.

ANUNCIOS OFICIALES.

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA.

Secretaría.—Enseñanza libre.

Los aspirantes á verificar las pruebas de aptitud necesarias para dar validez académica á los estudios de 2.ª enseñanza libremente hechos, presentarán sus instancias en esta Secretaría desde el 1.º

al 16 de Mayo próximo, plazo improrrogable segun el art. 4.º del Real decreto de 22 de Noviembre de 1889.

Las referidas instancias se dirigirán al Sr. Director de este Instituto, expresando literalmente los nombres y apellidos paterno y materno del aspirante, su naturaleza, edad, y habitacion en esta Ciudad, é igualmente, por su órden, las asignaturas de que se solicite exámen. Estas instancias serán extendidas y firmadas por los mismos interesados, á fin de que en toda ocasion que se estime oportuno pueda ser compulsada la firma de cada uno.

Los que soliciten exámen de ingreso acompañarán á la repeticion instancia la partida de nacimiento.

Los que deseen exámen de estudios que hayan comenzado en otro Instituto, deberán acreditar este extremo dentro del mencionado plazo, por medio de certificacion académica oficial, que anticipadamente habrá de solicitarse por el interesado del respectivo establecimiento.

Al entregar la instancia presentará cada aspirante dos testigos de conocimiento, vecinos de esta Ciudad, provistos de cédula corriente, que identifiquen su persona y firma.

Los que hubiesen presentado los testigos en convocatorias anteriores, podrán ser dispensados de efectuarlo siempre que citen en la instancia el curso y mes en que lo hicieron.

El pago de los derechos que para cada caso fijan las disposiciones vigentes acerca de estos alumnos, se efectuará al tiempo de presentar las instancias referidas.

Los que obtengan las papeletas de exámen solicitadas y no se presenten ante los respectivos tribunales al ser citados por estos, ó quedaren suspensos en el mes de Junio, podrán utilizar aquellas, sin pedir nueva inscripcion ó matrícula, en el mes de Setiembre del mismo año al ser nuevamente citados por dichos tribunales.

Los aspirantes á estos exámenes están sometidos á la autoridad y disciplina académicas en todos los actos que verifiquen con ocasion de estos exámenes, como si fueren alumnos oficiales.

Lo que de órden del Sr. Director se anuncia para general conocimiento.

Burgos 23 de Abril de 1890.—El Secretario, Rafael de Vega.

Derechos académicos.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 10 de Agosto de 1877 y la instruccion 1.ª de la Direccion general de Instruccion pú-

blica de 1.º de Julio de 1887, los alumnos matriculados en este Instituto que quieran probar oficialmente sus estudios, abonarán desde 1.º al 31 de Mayo próximo en esta Secretaría, en concepto de derechos académicos, la cantidad de cinco pesetas por cada asignatura en papel de pagos al Estado.

Presentarán además los alumnos dos timbres móviles de diez céntimos de peseta por asignatura. Uno de estos timbres móviles se fijará en cada talon, y el otro en el pliego de papel de pagos al Estado, según se consigna en las prevenciones 12 y 13 del art. 31 de la ley del sello y timbre del Estado, publicada con fecha 31 de Diciembre de 1881.

Lo que de orden del Sr. Director se anuncia para general conocimiento.

Burgos 23 de Abril de 1890.—
El Secretario, Rafael de Vega.

Recaudacion de contribuciones.

D. Benito Izquierdo y D. Martiniano Galiana, Recaudadores de las contribuciones directas de la primera zona de esta capital,

Hacemos saber: que estando próximo el vencimiento del 4.º trimestre del año económico corriente de 1889 á 1890, se avisa á los contribuyentes por territorial é industrial de este distrito municipal y terratenientes del mismo, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 33 de la instruccion de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, que la cobranza del referido trimestre á domicilio tendrá lugar en los dias del 2 al 15 del mes de Mayo, advirtiéndole á los contribuyentes que los cobradores se presentarán en los domicilios por solo una vez, y los que no efectúen sus pagos [podrán concurrir á satisfacer sus cuotas en las oficinas de la recaudacion, sitas en la calle de San Juan, núm. 78, la cual estará abierta todos los dias no feriados del 16 al 25 y horas de las diez de la mañana á las dos de su tarde.

En su consecuencia, para que llegue á conocimiento de todos y á fin de que puedan los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina el art. 11 de la instruccion de procedimientos de la propia fecha, se invita á los mismos por medio del presente edicto á que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado, y recojan los recibos talonarios correspondientes, debiendo conservarlos para acreditar el pago.

Burgos 23 de Abril de 1890.—
Los Recaudadores, Benito Izquierdo.—Martiniano Galiana.

Recaudacion de contribuciones del partido de Salas de los Infantes.

La cobranza de la contribucion territorial é industrial del 4.º trimestre del actual ejercicio de 1889-90 tendrá lugar en los pueblos y dias siguientes:

Villanueva de Carazo, 1 y 2 de Mayo.

La Revilla y Ahedo, 2 y 3.

Barbadillo del Mercado, 3 y 4.

Castrillo de la Reina, 4 y 5.

Salas de los Infantes, 6 y 7.

Acinas, 8 y 9.

Ontoria del Pinar, 9 y 10.

Arauzo de Salce, 12 y 13.

Espinosa de Cervera, 13 y 14.

Hinojar del Rey, 14 y 15.

Quintanarraya, 15 y 16.

Santo Domingo de Silos, 16 y 17.

Mamolar, 18 y 19.

Arauzo de Miel, 19 y 20.

Huerta de Rey, 21 y 22.

Castrovido, 23 y 24.

Cabezón de la Sierra, 1 y 2.

Rabanera del Pinar, 2 y 3.

Moncalvillo, 3 y 4.

Palacios de la Sierra, 4 y 5.

Vilviestre del Pinar, 6 y 7.

Canicosa, 7 y 8.

Quintanar de la Sierra, 8 y 9.

Neila, 10 y 11.

Valle de Valdelaguna, 12 y 13.

Monterrubio, 14 y 15.

Barbadillo de Herreros, 15 y 16.

Riocavado, 17 y 18.

Barbadillo del Pez, 18 y 19.

Vizcainos, 19 y 20.

Ayuelas, 20 y 21.

Monasterio de la Sierra, 21 y 22.

Pinilla de los Moros, 1 y 2.

Jaramillo Quemado, 2 y 3.

Jaramillo de la Fuente, 3 y 4.

San Millán de Lara, 4 y 5.

Villoruebo, 6 y 7.

Quintanalaria, 7 y 8.

Torrelara, 8 y 9.

Jurisdiccion de Lara, 9 y 10.

Campolara, 11 y 12.

Villaespasa, 12 y 13.

Tinieblas, 13 y 14.

Carazo, 14 y 15.

Contreras, 15 y 16.

Mambrillas de Lara, 16 y 17.

Hortigüela, 18 y 19.

Cascajares, 19 y 20.

Galleja (La), 20 y 21.

Pinilla de los Barruecos, 21 y 22.

Arauzo 26 de Abril de 1890.—El Recaudador, Ramon Navas.

Alcaldia de Atapuerca.

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento al acto de la clasificacion y declaracion de soldados, no obstante haber sido citado, el mozo Vicente Palacios Mena, natural de este pueblo, hijo de Pablo y Maria, núm. 3 del alistamiento actual de este distrito, se ha instruido contra el mismo el oportuno expediente conforme á lo dispuesto en el capítulo 10 de la vigente ley de reemplazos; y en vista de lo que de él resulta, el Ayuntamiento de esta villa ha de-

clarado prófugo con los efectos legales al mencionado mozo, al que se cita, llama y emplaza para que inmediatamente se presente ante mi autoridad, apercibiéndole que de no hacerlo será tratado con todo rigor.

Atapuerca 23 de Abril de 1890.—
El Alcalde, Hermenegildo Hoyos.

Igual citacion hace el Alcalde de Merindad de Montija respecto del mozo Tomás Salinas Ortiz, número 17 del alistamiento, para que comparezca ante su autoridad.

El de Salgüero de Juarros respecto del mozo Donato Anton Lara, núm. 1, para que se presente ante la Comision provincial el dia 10 de Mayo próximo.

Alcaldia de Villaverde Mogina.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que todos los artículos de consumo que se ha de expender en el próximo año económico de 1890-91 sean rematados á la venta libre en pública subasta en la casa consistorial de este distrito los dias 5 y 14 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiéndole que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Lo que se anuncia al público para que llégue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Villaverde Mogina 25 de Abril de 1890.—El Alcalde, Antonio Carrera.

Igual anuncio hace el Alcalde de Contreras para los dias 4 y 15 de Mayo, á las tres de la tarde, respecto del vino, aguardiente y carnes frescas y saladas, á la venta exclusiva.

El de Santa Cruz de la Salceda para los dias 4 y 11, respecto de las carnes lanares, de cerda, aceites y aguardiente, á la venta exclusiva; y el jabon, pescados frescos, harinas y vino, á la venta libre.

Alcaldia de Cueva de Juarros.

Segun me participa el Alcalde de barrio de Cuzcurrita de Juarros, perteneciente á este distrito, desapareció de dicho pueblo el dia 13 del actual el mozo Víctor, como de 19 años de edad, hijo de Ventura y Maria, ignorándose sus apellidos, vecinos de Arroyo, partido de Salas de los Infantes, cuyas demás señas se ignora.

Lo que se anuncia al público á

fin de que el expresado mozo sea detenido y presentado en esta Alcaldia.

Cueva de Juarros 16 de Abril de 1890.—El Alcalde, Nicolás Sedano.

Alcaldia de Quintanalaria.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo y su anejo Torrelara con la dotacion anual de 50 pesetas por la asistencia de seis familias pobres y transeuntes enfermos, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, casa para vivir y leña como los demás vecinos, 115 fanegas de trigo mocho de buena calidad por San Miguel de Setiembre de cada un año entre 110 vecinos que componen los dos pueblos, distante uno de otro 1 kilómetro.

Tambien se admiten solicitudes de Cirujano Ministrante, llevando cuando menos seis años de práctica, con la rebaja de 15 fanegas de lo asignado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia dentro del término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Quintanalaria 12 de Abril de 1890.—El Alcalde, Santiago Gonzalez.

Alcaldia del Barrio de Castrocezeniza.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Practicante de este pueblo y su anejo de Ura, distante este 2 kilómetros del primero, con la dotacion anual de 80 fanegas de trigo de buena calidad, cobradas en el mes de Setiembre de cada año, además una carga de leña por cada vecino de Castrocezeniza.

Los aspirantes á la misma presentarán las solicitudes en esta Alcaldia, en el preciso término de 15 dias á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia.

Castrocezeniza 14 de Abril de 1890.—El Alcalde, Francisco del Val.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Las personas que deseen hacer proposiciones y enterarse de las condiciones para el suministro de 1500 quintales castellanos de forraje de cebada para el ganado del tercer Regimiento de Artillería, pueden presentarse en las oficinas del Cuartel de San Pablo de esta ciudad de once á una de la tarde todos los dias laborables.—El Ayudante Mayor, Morales.